# MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13089

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes de Nuestra Señora de Fuensanta y Constancia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia rerritorial de Albacete, con fecha 14 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 97/78, interpuesto por «Sociedad de Regantes Nuestra Señora de Fuensanta y Constancia» contra este Departamento, sobre falta de afiliación

y liquidación de cuotas a la Seguridad Social, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva,

literalmente, dice:

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de la "Sociedad de Regantes Nuestra Señora de Fuensanta y Constancia", de Archena, contra las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Murcia de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y confirmadas por otras de la Direc-ción General de Prestaciones y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no conformes al Ordenamiento Jurídico las mencionadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentisimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad

13090

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Maria Blanca Dualde

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 29 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.298, interpuesto por doña María Blanca Dualde Urriza contra este Departamento, sobre la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 3 de septiembre de 1975

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice.

literalmente, dice:

\*Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por doña María Blanca Dualde Urriza y anulamos, por ser disconformes a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, declarando que, como consecuencia del expediente sancionador antecedente de la misma, procede imponer a la recurrente, como autora de una falta grave, la sanción de un año de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, manteniendo el resto de sus pronunciamientos; sin expreso pronunciamiento sobre costas.» sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacia del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979—P. D. el Subsecretario. José

Madrid, 3 de abril de 1979.--P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13091

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Larma, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 20 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.772, interpuesto por «Larma, S. A.», contra este Departamento, sobre precios

de especialidades farmacéuticas,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus
propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva,

literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Larma, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete y la denegación presunta de la alzada, actos que, por no estar ajustados a derecho, anulamos, privándoles por tanto de todo efecto; y sin una condena en

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacia del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentisimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27

de diciembre de 1956.

Dios guarde a V I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José
Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13092

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Martimar, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid. con fecha 16 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.312, interpuesto por «Martimar, S. L.», contra este Departamento, sobre multa de 500.000 pesetas por haber añadido persulfato a la masa

panaria, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva,

literalmente, dice:

•Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos la resolución del Ministerio de la Gobernación de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que impone a la recurrente multa de quinientas mil pesetas por haber sido añadido persulfato a la masa panaria; sin costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido ape-lada por el Procurador de la parte actora y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentisimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los de l'excertissimo senor ministro de 2 de marzo de 1978, a la efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13093

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Tamayo Tellón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 6 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 338/77, interpuesto por don Francisco Tamayo Tellón contra este Departamento, sobre nquidación girada por falta de afiliación y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Cuantía de negatac 17 300 pesetas 17.390,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Tamayo Tellón contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestima recurso de alzada contra resolución del Delegado provincial de Granada dictada en seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, con el acta de liquidación, digo, en relación con el acta de liquidación número doscientos dieciséis de mil novecientos seten-Autónomos y contra estas últimas, por hallarse ajustados a derecho los actos recurridos; sin costas.»

Lo que comunico a V I para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los dei excelentismo senor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social

## 13094

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Cuervo Hevia.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 14 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 133/78, interpuesto por doña Ana María Cuervo Hevia contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

-Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Cuervo Hevia, representada por la Procuradora doña María de los Angeles Feito Berdasco, contra resolución del Servicio Central de Recursos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, representado por el señor Abogado del Estado, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anula-mos dichos actos administrativos por ser contrarios a derecho, declarando el derecho a la devolución de la cantidad ingresada, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

#### 13095

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Propaganda Comercial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 23 de enero de 1979, en El recurso contencioso-administrativo número 522/77, interpuesto por «Compañía Española de Propaganda Comercial, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva,

literalmente, dice:

•Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Compañía de Propaganda Comercial, S. A.", contra las resoluciones de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete y diez de junio de mil novecientos setenta y siete y diez de junio de mil novecientos setenta y siete, dictadas por los ilustrisimos señores Delegados de Trabajo de Barcelona y Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, las anulamos y dejamos sin efecto, así como también declaramos la nulidad del acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social a que dichas resoluciones se refieren; sin especial condena en costas a ninguna de las par-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José levier Viñas Budda

Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

#### 13096

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Picazo

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 6 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 36/78, interpuesto por don Emilio Picazo Panadero contra este Departamento, sobre multa por infracción grave en grado mínimo de pesetas 25.000,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

•Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Emilio Picazo Panadero contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Baleeres de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete contra la Resolución de la Dirección General de Prestación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veinticuetro de octubre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada contra aquélla, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos ajustados a derecho y, en su consecuencia, los confirmamos, sin hacer declaración expresa sobre las costas causadas en el presente recurso.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad

### 13097

ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Luz González Her-

Ilmo. Sr.: Hebiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 30 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.348, interpuesto por doña María Luz González Hernán contra este Departamento, sobre expediente disciplinario como A. T. S., Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva,

literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso número cuarenta mil rescientos cuarenta y ocho, interpuesto por doña María Luz González Hernán contra resolución del Ministerio de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo y, dejándolo sin efecto, se levanta la sanción que en dicha resolución se impuso a la demandante; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo, Sr. Director general de Asistencia Sanitarla.